



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMAR EL REGISTRO DE PARQUEADEROS  
AUTORIZADOS PARA LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL,  
SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002.  
VIGENCIA 2021

LOS PROPIETARIOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS AL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN EL **MUNICIPIO DE IPIALES**, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON EL FIN DE CONFORMAR EL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA APARCAR Y CUSTODIAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002.

FECHA: Pasto, 29 de enero de 2021.

ASUNTO: Conformación del registro de parqueaderos.

La presente convocatoria tiene como fin, conformar el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto, de acuerdo a las tarifas económicas fijadas en la Resolución número DESAJPAR21-1137; en consideración que en la convocatoria del 19 de enero de los corrientes no se habilitó a ninguna persona natural o jurídica para operar en el municipio de Ipiales.

Para el efecto, se han constituido como directrices del procedimiento, las siguientes:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no cuenta con los predios ni los parqueaderos necesarios para aparcar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas los Jueces de la República adscritos a los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de ahí que surja la necesidad de conformar el registro de parqueaderos que cumplan con todos los requerimientos legales, en cumplimiento del mandato del artículo 167 de la ley 769 DE 2002, el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de fecha 22 de abril del 2014, las circulares 160 del 19 de diciembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020.
2. VIGENCIA DEL REGISTRO Y VALIDEZ DE LA OFERTA. El registro tendrá una a partir del 15 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2021. En ese orden de ideas, las ofertas presentadas por los interesados, deberán estar vigentes por lo menos, hasta el 31 de diciembre del año en curso.
3. TARIFAS. Los interesados en postularse para hacer parte del registro, deberán acogerse a las tarifas previamente fijadas por esta Dirección, a través de la Resolución DESAJPAR21-1137.
4. LUGAR, FECHA Y HORA DE CIERRE PARA REALIZAR EL OFRECIMIENTO: La presente convocatoria tendrá como fecha límite para la inscripción, el día ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).



5. Todos los ofrecimientos deberán cumplir con los requerimientos establecidos por la entidad so pena de rechazo, y serán remitidos por vía electrónica al correo [adminpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adminpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co) con la foliatura correspondiente, indicando los datos completos del interesado, la dirección física y electrónica, números telefónicos..

La convocatoria se cerrará en la fecha y hora señaladas. Del cierre se levantará acta en la cual deberá constar el número de ofertas recibidas por esta Dirección Seccional. La fecha y hora de recepción de cada propuesta será la certificada por el buzón electrónico.

Si la documentación para la inscripción se realiza por fuera del término antes descrito o por un canal diferente al correo electrónico antes mencionados, la misma no tendrá en cuenta.

6. **CONSIDERACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Con el presente aviso, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pondrá a disposición de los interesados, el formato de inscripción que deberán diligenciar, el cual se adjuntará con la propuesta.

Es necesario aclarar que el propietario de uno o más parqueaderos podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios establecimientos en el mismo o en diferentes municipios, y que para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir. La autorización y las pólizas de seguro que se constituyan, también tendrán carácter individual para cada parqueadero.

La propuesta con todos los documentos solicitados debe ser presentada en idioma castellano.

7. **REQUISITOS PARA PARTICIPAR.** La Entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en el Acuerdo N° 2586 de 2004 y el Acuerdo PSAA14-10136 de 22 de abril del 2014 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, las circulares 160 del 19 de diciembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020; los cuales se enumeran a continuación:
  - a. Certificado de inscripción del comerciante persona natural en el registro mercantil, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio cuyo objeto social o actividad comercial se encuentre relacionada con la prestación de servicio de parqueadero; depósito de vehículos o bodegaje de vehículos. Tratándose de personas jurídicas, la entidad verificará que la misma se haya constituido con antelación mínima de un año a la fecha de apertura de esta convocatoria. De igual modo se verificará que la duración de la persona jurídica sea superior al 31 de diciembre de 2021.
  - b. Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.



- c. Nombre, identificación, teléfonos de contacto, dirección física y electrónica de quien formula la solicitud.
- d. Copia de cédula de ciudadanía si el interesado es persona natural; o del representante legal, si es persona jurídica.
- e. Ciudad, dirección, teléfonos de contacto y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- f. Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida, hurto total o parcial, daños total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del Acuerdo 2586 de 2004<sup>1</sup>.
- g. Acreditar el cumplimiento de uso del suelo con certificado expedido por la autoridad competente.
- h. Sólo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores. Igualmente, se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados en caso de tratarse de personas naturales; y de los representantes legales, tratándose de personas jurídicas.
- i. Los postulantes al registro de parqueaderos presentarán ante esta Dirección y aplicarán un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos que se encuentran bajo su custodia, las cuales se encuentran determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004<sup>2</sup>, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo; igualmente, se deberá considerar la exigencia de respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este y la forma en que propone el archivo de dicha documentación.
- j. En caso de interés de inscribir parqueadero en un municipio diferente a los que son objeto de esta convocatoria, se deberá realizar la respectiva solicitud dentro del mismo plazo definido para este proceso, a fin de que la Seccional adelante el trámite respectivo.

**NOTA 1:** La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, identificada con el NIT: 800165872-6

<sup>1</sup> SEXTO.- El registro tendrá una vigencia de un año e irá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

<sup>2</sup> Parágrafo.- El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado.



**NOTA 2:** Si el solicitante cuenta previamente con una póliza de seguros con las condiciones de valor, cobertura y vigencia igual o superior a las destinadas a amparar la pérdida, hurto total o parcial, daños total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, se entenderá suplido el requisito.

**NOTA 3:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, adoptando los mecanismos que estime convenientes, dada la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, verificará la infraestructura física y las condiciones de seguridad de las instalaciones propuestas por los aspirantes, ya sea a través de registros fotográficos, de video o visitas presenciales.

**NOTA 4:** Durante el tiempo que se encuentre habilitado en el registro, el proponente no podrá celebrar cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo. Cualquier incumplimiento en esta obligación causará la exclusión del registro. Asimismo, los parqueaderos registrados deberán publicar, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

**8. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO.** La aprobación que impartan la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- 8.1. Constituir las pólizas de seguros referidas en el numeral “f” del numeral sexto de este documento. No obstante lo anterior, si el solicitante cuenta previamente con una póliza de seguros con las condiciones de valor, cobertura y vigencia igual o superior a las destinadas a amparar la pérdida, hurto total o parcial, daños total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, se entenderá suplido el requisito.
- 8.2. Recibir e ingresar al parqueadero todo vehículo, cuya remisión corresponda únicamente en cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez de la República.
- 8.3. Asumir responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos, en los términos establecidos en el Acuerdo 2586 de 2004.
- 8.4. Aplicar sin excepción alguna, las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en las Resoluciones números: DESAJPAR21-1136, DESAJPAR21-1137 y DESAJPAR21-1138 de 2021 según corresponda.
- 8.5. Realizar el cobro del servicio del parqueadero a la persona que el funcionario judicial indique en cada caso.
- 8.6. Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero.
- 8.7. Entregar el vehículo a quien el funcionario judicial encargado del caso autorice. Los vehículos solamente podrán movilizarse bajo esta causa, previo pago del servicio de parqueo por la persona autorizada por el despacho judicial y del levantamiento del inventario de recibo a satisfacción del vehículo.



- 8.8. Asumir responsabilidad por daño o pérdida de los componentes internos y externos del vehículo que consten en el inventario.
- 8.9. Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, o remitiendo la información por correo electrónico. El incumplimiento de esta actividad podrá causar la exclusión del registro.

**NOTA:** De acuerdo con lo regulado en el Acuerdo 2586 de 2004 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca, además de registro fotográfico.

9. CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA. Las inscripciones serán rechazadas por esta Dirección Seccional, cuando no cumplan alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

En todo caso, en cumplimiento de la Circular No. 005 de 2008, la entidad verificará, en la página web [www.contraloriageneral.gov.co](http://www.contraloriageneral.gov.co) de la Contraloría General de la República, que los interesados o sus representantes legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la cual señala “... *los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995*”. La misma verificación se efectuará en el portal de la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, a fin de verificar la inexistencia de antecedentes disciplinarios, de antecedentes judiciales y medidas correctivas, respectivamente.

Por lo anterior, la entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.

De otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la Dirección tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad. Dicha decisión deberá además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento y comunicarse de manera inmediata a las corporaciones judiciales, a fin de que las mismas adopten las medidas a las que haya lugar.

10. CRITERIO PARA CONFORMAR EL REGISTRO. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, conformará el registro de parqueaderos de acuerdo a los criterios fijados por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002; los parámetros señalados



en los Acuerdo 2586 de 2004 y PSAA14-10136, así como en la Circular 160 del 19 de diciembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020.

Las regulaciones enunciadas se encuentran a disposición de los interesados, así como el formulario de inscripción, y en esa medida, se entiende como un deber de los interesados informarse acerca del contenido de las mismas, toda vez que su desconocimiento no son óbice para su incumplimiento.

- 11. RELACIÓN CONTRACTUAL.** El acto de inscripción y registro de parqueaderos no generan ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre los PROPIETARIOS o administradores de los mismos y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO, por lo tanto, con la mera radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios o administradores de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de establecimientos que han sido registrados.

Cordialmente,

SUSANA CÓRDOBA ANGULO  
Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto

ALSR/CADL